



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N° 19 U

- 1) Se modifica el artículo 8.2 de las Condiciones Particulares, puesto en conocimiento de los Oferentes mediante Circular N° 12-U, debiendo reemplazarse su texto por el siguiente:

8.2 CONDICIONES ECONOMICAS (PEAJE)

FA y los terceros concesionarios pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido.

Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor es el siguiente:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Todos los trenes Pesos 1,20

Trenes de carga:

Durante todo el día,
con excepción del
período nocturno Pesos 4,50

Durante el período
nocturno Pesos 1,10



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Locomotoras livianas de los servicios de pasajeros y de cargas,
solas o acopladas:

Por una locomotora sola
o por un grupo acoplado
de hasta tres unidades

Pesos 1,00

El período nocturno al que se alude en relación con los trenes de carga, se extiende entre las veintidós (22) horas y las cinco (5) horas del día siguiente. A los fines del cómputo del peaje que recibirá el Concesionario por cada tren, se considerará para cada uno el kilometraje recorrido cumplido dentro de los períodos diurno y nocturno, aplicándose a cada kilometraje la tasa correspondiente.

Dichos importes no incluyen el costo de proveer el piloto, que se facturará como concepto separado. El importe total de peaje y pilotos, cuando correspondiere, será facturado mensualmente por el Concesionario a las empresas cuyos trenes circulen, y el no pago sucesivo de tres facturas será causal suficiente para que el Concesionario no les conceda vía libre o autorización de uso de la vía, previa intimación fehaciente e información a la Autoridad de Aplicación.

Si el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en carácter de Concedente de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros y de carga, acordara con los terceros concesionarios valores de peaje inferiores a los dispuestos en este artículo, el Concesionario facturará al tercer concesionario sobre la base de los peajes acordados por éste con el citado Ministerio, y a la Autoridad de Aplicación por la diferencia. Si, en cambio, los peajes acordados por aquel Ministerio fueran superiores a los dispuestos en el presente artículo, el Concesionario le facturará al tercer concesionario en base a estos últimos.

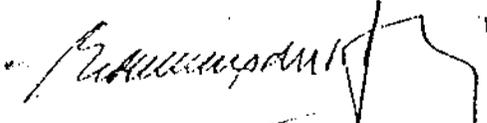
Los valores fijados por el presente artículo podrán ser reajustados por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de los costos reales del Concesionario auditados por dicha Autoridad.


*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3
SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
CIRCULAR Nº20- U

De acuerdo con lo expresado en el Artículo 14 (primer párrafo) del Pliego mencionado en el título, se hace llegar a los adquirentes del mismo, acompañando a la presente Circular, un anteproyecto del contrato de concesión que en su momento se propondrá a quien resulte Adjudicatario del Grupo de Servicios Nº 3 (Servicios de SBASE y Línea URQUIZA).


Lic. Edmundo del Valle Soría
Secretario de Transporte

ANTEPROYECTO DE
CONTRATO DE CONCESION

Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los ... días del mes de de 1992, entre: a) El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en adelante "Autoridad de Aplicación" o "el Concedente", por una parte; y b) Sociedad Anónima Concesionaria del Grupo de Servicios N°..., en adelante "el Concesionario", por otra.

Por ello, SE CONVIENE:

ARTICULO 1º.- DEFINICIONES.-

Los términos y expresiones mencionados a continuación por orden alfabético, tendrán el significado que seguidamente se les atribuye, salvo especificación en contrario.

Autoridad de Aplicación para la explotación de los servicios de la línea URQUIZA: Hasta tanto no entre en vigencia la ley de creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires, prevista en el Decreto N° 1143 del 24 de junio de 1991, será Autoridad de Aplicación, en cuanto a los servicios ferroviarios concedidos, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Autoridad de Aplicación para la explotación de los servicios de Subterráneos de Buenos Aires de Sociedad del Estado: Hasta tanto no entre en vigencia la Ley de creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana, prevista en el Decreto N°

1143/91, será Autoridad de Aplicación en cuanto a los servicios de transporte de pasajeros de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Bienes de la Concesión: son todos los bienes afectados a la Concesión y cuyo uso se otorga al Concesionario;

Concedente: es el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación;

Concesionario: S.A , sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la legislación argentina, prestataria del Servicio Público cuya Concesión se contrata;

Contrato: el presente contrato, sus Anexos y los documentos puntualizados en el Pliego de Bases y condiciones Generales de la Licitación como integrantes de dicho acuerdo de voluntades, por el cual se regulan los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión;

Contratos Cedidos: son los contratos que se listan en el Anexo ... del presente, de los cuales se hace cargo el Concesionario;

FE.ME.SA.: la empresa Ferrocarriles Metropolitanos S.A., creada por el Decreto N° 502/91;

F.A.: la empresa Ferrocarriles Argentinos;

Grupo de Servicios Concedido: el otorgado en Concesión por el presente contrato;

Inventario: listado de bienes muebles e inmuebles afectados a la Concesión;

Oferta: la Oferta presentada por el Concesionario en la Licitación Pública de carácter Nacional e Internacional para la Explotación del Grupo de Servicios 1;

Parte/Partes: el Concedente y/o el Concesionario;

Pliegos: el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros -de superficie y subterráneos- del Area Metropolitana de Buenos Aires, aprobado por Resolución del ME y O SP Nº 1456/91, y sus Circulares Aclaratorias y Modificadorias, más el Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Resolución del MEyOySP Nº, y sus Circulares Aclaratorias y Modificadorias;

Programa de Inversiones: plan de ejecución de obras e inversiones, integrante de la Oferta del Concesionario;

Red Ferroviaria Metropolitana: el conjunto de las líneas ferroviarias de FE.ME.SA. *

SBASE: la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, cuyo capital accionario pertenece en su totalidad a la Municipalidad de Buenos Aires.

Tercer Concesionario: la empresa concesionaria de servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos o de cargas, usuaria de sectores de la Red Ferroviaria Metropolitana;

ARTICULO 2º - OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESION.-

2.1. OBJETO.-

El Concedente otorga en favor del Concesionario, y este acepta,

la Concesión Integral para la explotación del Grupo 3 de los servicios ferroviarios de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, sobre la base de las disposiciones de los Pliegos y la Oferta presentada.-

2.2. ALCANCE.-

2.2.1. El Concesionario prestará el Servicio Público de transporte de pasajeros sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.-

2.2.2. La Concesión también incluye:

- a) la realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a la Concesión;
- b) la realización por el Concesionario, por cuenta y cargo del Concedente, del Programa de Inversiones establecido en este Contrato como Anexo ..., relativo a infraestructura, superestructura, equipamiento y material rodante afectado al servicio dado en Concesión, más el Programa de Inversiones Complementarias, y las inversiones adicionales que realice durante la Concesión, al cual se refiere el Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de la Línea Urquiza, en sus artículos 17 y 18, respectivamente.
- c) la explotación comercial de locales, espacios, y publicidad en las estaciones e inmuebles comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido, según las disposiciones establecidas por el

artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de la Línea urquiza, por el artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de SBASE, y por las pertinentes reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales.

2.2.3. El Concesionario deberá permitir la operación sobre sus líneas ferroviarias de superficie de los trenes de pasajeros interurbanos y de carga, operados por F.A. o por Terceros Concesionarios, y prestar los servicios auxiliares de los mismos cuando sea necesario, en las condiciones establecidas en el Artículo 8º del Pliego de Condiciones Particulares, según el texto establecido por la Circular Nº , modificado en cuanto al Apartado 8.2 -Condiciones Económicas (Peaje), por la Circular Nº

ARTICULO 3º - PLAZO DE LA CONCESION.-

El plazo de duración de la Concesión es de Veinte (20) años corridos contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por períodos sucesivos de Diez (10) años corridos.- La Concesión podrá ser prorrogada cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a las Obligaciones que le corresponden según el presente Contrato y demás documentos integrantes del mismo, y se haya verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función del estado de los

bienes dados en concesión y de la evolución de la demanda del público usuario, dirigida al sistema de transporte.-

El Concesionario deberá solicitar la prórroga de la Concesión con una anticipación de Dos (2) años a la fecha de vencimiento de la concesión, y no mayor de Tres (3) años.-

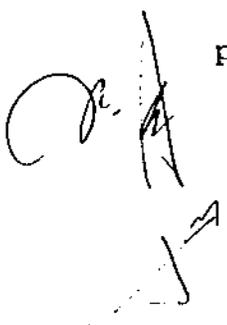
Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, el Concedente procederá , dieciocho (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la Concesión, a efectuar el llamado a licitación para conceder nuevamente la explotación de los servicios, llamado del cual podrá , a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria, según fuera la calificación que como tal le mereciera.-

ARTICULO 4º - NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION.-

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y, en particular, por la Ley Nº 23.696, por su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, por el Decretos Nº 1143/91;-

Los casos no previstos en las Normas anteriores, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y en el presente Contrato, se regirán por las disposiciones administrativas análogas o por los principios generales del Derecho Administrativo.-

A los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contractuales, regirá el siguiente orden de prelación:



- a) El Pliego de Condiciones Generales y Particulares, con sus anexos y las circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los oferentes.
- c) La Oferta y la Resolución de adjudicación.
- d) El Contrato y sus anexos.
- e) El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente Contrato.

Todos los documentos serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerán los Pliegos en el orden establecido precedentemente.

ARTICULO 5º - AUTORIDAD DE APLICACION. FISCALIZACION DEL CONTRATO.-

En tanto no se concrete la creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana, prevista en el Artículo 2º del Decreto 1143/91, será Autoridad de Aplicación para la Concesión de los servicios de la línea Urquiza, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por sí o a través de organismos específicos a los cuales encomiende la atención de aspectos parciales de la función; y para la explotación de los servicios de Subterráneos de Buenos Aires, será Autoridad de Aplicación la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La Autoridad de Aplicación fijará las tarifas básicas y aprobará los servicios a prestar por el Concesionario. Entenderá en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones a cargo del



Concesionario, en las quejas del público relativas al servicio ferroviario concedido, en la aplicación de penalidades y en el reconocimiento del derecho del Concesionario a superar las tarifas básicas, cuando haya mejorado la calidad del servicio según lo determina el Artículo 27.4 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de la Línea Urquiza, y el Artículo 11.1 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de SBASE. Asimismo, será responsable por dar su previa conformidad a los pagos que correspondieren al Concesionario por la ejecución del Programa de Inversiones y por el subsidio a la operación (o por la percepción del canon).-

Toda relación que fuere necesaria entre el Concesionario y autoridades gubernamentales de cualquier nivel se hará a través de la Autoridad de Aplicación, cuando así corresponda a la naturaleza o importancia del asunto de que se trate, y con conocimiento de esta en los restantes casos.-

La Autoridad de Aplicación acordará con el Concesionario el tratamiento administrativo de las diferentes gestiones a que dé lugar el presente Contrato de Concesión.-

La Autoridad de Aplicación tendrá responsabilidad, con la intervención de FE.ME.SA. o de SBASE, según el caso, en la supervisión del estado de los bienes dados en concesión o incorporados a la Concesión, y del cumplimiento de las obligaciones respecto de su mantenimiento, custodia y vigilancia; en la certificación del avance de las obras e instalaciones del

programa de inversiones, y en la recepción provisoria y definitiva de las mismas. Asimismo, recibirá formalmente del Concesionario, con intervención de FE.ME.SA., o de SBASE, según el caso, los bienes que sean dados de baja a lo largo de la Concesión, y los que sean devueltos al cabo de la misma, verificando su cantidad y estado, de acuerdo al Inventario actualizado a que hace referencia el artículo 8.2 del presente Contrato.-

Los bienes que el Concesionario incorpore al Grupo de Servicios Concedido, y las modificaciones y reformas que desee realizar a los bienes recibidos en concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación que corresponda. Esta la concederá con intervención de FE.ME.SA. o de SBASE, según corresponda. Las partes contratantes darán intervención a las municipalidades, siempre que se trate de la modificación, proyecto, construcción y recepción provisoria y definitiva de obras que tengan lugar en espacios de jurisdicción de las mismas o que una vez realizadas pasen a su dominio, explotación o mantenimiento.-

La Autoridad de Aplicación tendrá todas las facultades de fiscalización del Concesionario en la ejecución de sus obligaciones contractuales, que prevé el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares.-

ARTICULO 6º - REGIMEN SOCIETARIO.-

6.1. ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.-

Se adjunta como Anexo ... del presente Contrato, el Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria, el que cuenta con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento de capital social que no afecte la participación en el mismo exigida a los adjudicatarios en su carácter de accionistas, requiere la aprobación previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.-

6.2. PARTICIPACION DE LOS ADJUDICATARIOS.-

La participación de los Adjudicatarios en el capital social de la Sociedad Anónima Concesionaria es el siguiente:

	Clase	Porcentaje (%)
-		
-		
-		
-		

Los Adjudicatarios, en su carácter de accionistas de la Sociedad Anónima Concesionaria y eventualmente sus cesionarios autorizados, mantendrán la proporción de capital y de votos que figura en el detalle anterior. Cualquier modificación a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.-



ARTICULO 72 - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

7.1. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente, el Concesionario entrega en este acto de firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de ...-, conforme a la aplicación del Artículo 29.1 del Pliego de Condiciones Generales.

Dicha Garantía está constituida por, y tendrá vigencia hasta ciento ochenta (180) posteriores a la extinción de la Concesión por cualquier causa.-

7.2. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será restituida al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA (180) DIAS de concluida la Concesión, una vez cubiertas y solventadas las obligaciones de aquél, emergentes del presente Contrato. La Autoridad de Aplicación restituirá también la Garantía de Cumplimiento contractual en caso de rescisión por su culpa o por caso fortuito o fuerza mayor.-

7.3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en caso de:

- a) incumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación del servicio concedido;
- b) no devolución o devolución en deficiente estado de uso y mantenimiento, al termino de la Concesión, de los bienes afectados al Grupo de Servicios Concedido, los que los sustituyan, amplíen o mejoren, y los que se incorporen a la Concesión;

c) no ejecución en tiempo y forma del Programa de Inversiones;
d) incumplimiento de la Toma de Posesión y del pago de las multas;

e) incumplimiento de toda otra obligación del Concesionario derivada del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.-

ARTICULO 8º - INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA CONCESION.-

8.1. El Concesionario recibirá todos los bienes afectados al servicio concedido, referidos en el Artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de la línea Urquiza, y en el Artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de SBASE, con las modalidades y en la forma establecidas en los Pliegos. El Concesionario podrá desistir de la transferencia de los bienes que considere innecesarios.-

8.2. El Concesionario deberá mantener actualizado, mientras dure la Concesión, un inventario de los bienes de la misma, al que deberá agregar los bienes que vaya incorporando a la Concesión. El inventario así actualizado servirá como base para la devolución de los bienes al término de la Concesión. Los bienes en los que el Concesionario hubiere realizado inversiones de mantenimiento, ampliación, construcción o modificación, serán transferidos al Concedente sin cargo alguno, en las condiciones previstas en el Artículo 8.4. del presente Contrato.-

8.3. El valor de cada uno de los bienes afectados al servicio concedido será equivalente al de su reposición multiplicado por

el coeficiente de desgaste atribuido a cada bien en el Anexo ... del presente Contrato.-

8.4. DEVOLUCION DE LOS BIENES.-

Terminada la Concesión por cualquier causa, el Concesionario devolverá en buen estado de mantenimiento los bienes afectados al Grupo de Servicios Concedido que le fueron entregados para su uso, los que los sustituyan, amplíen o mejoren y los que se incorporen a la Concesión, sin cargo alguno para el Concedente. De no devolverlos o devolverlos en deficiente estado de mantenimiento, el Concesionario abonará el valor de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.5.3 del presente. La Autoridad de Aplicación podrá afectar la Garantía de Cumplimiento del Contrato a este fin.-

ARTICULO 9º - TOMA DE POSESION.-

9.1. La Toma de Posesión por parte del Concesionario del Grupo de Servicios Concedido se concretará a la CERO HORA del día 1º dede 1992.-

9.2. En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos, labrándose acta de los mismos:

- a) la Autoridad de Aplicación entregará al Concesionario el Grupo de Servicios Concedido y los bienes afectados a la prestación de los mismos;
- b) el Concesionario entregará a la correspondiente Autoridad de Aplicación, previamente aprobadas por ésta, las pólizas de seguro de bienes, de responsabilidad civil y de accidentes de

trabajo, a que hace referencia el artículos 38 del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

c) el Concesionario abonará a la Autoridad de Aplicación la parte proporcional del Canon, estipulado en el artículo 15 de este Contrato.-

(o)

d) el Concesionario entregará la factura del subsidio previsto por el Artículo 15 de este Contrato.-

ARTICULO 10 - ASISTENCIA TECNICA-OPERACIONAL.-

10.1. El Concesionario se obliga por todo el plazo de la Concesión, a mantener la asistencia técnica-operacional en materia de comercialización, operación y mantenimiento de los servicios objeto del presente Contrato, que le brindará la firma, de acuerdo al contrato entre ambas partes, que se agrega como Anexo N°.... del presente Contrato.-

10.2. En caso de que, por cualquier causa, dicha asistencia se extinguiera, el Concesionario, dentro de los 90 días subsiguientes a la extinción, se obliga a celebrar un nuevo contrato de asistencia técnica-operacional equivalente, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación que corresponda.-

ARTICULO 11 - REGIMEN TARIFARIO.-

11.1. El concesionario percibirá de los pasajeros, por la prestación de los servicios dados en concesión, los precios contenidos en las tarifas obrantes en el Anexo ... del presente Contrato.-

El precio que establece la tarifa básica para el viaje simple será de aplicación obligatoria para los viajes de ese tipo, modificándose únicamente cuando la Autoridad de Aplicación lo disponga o lo autorice de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares y sus Notas Aclaratorias y Modificadorias.-

11.2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL NIVEL DE PRECIOS.-
(Se discutirá entre la Autoridad de Aplicación y el Adjudicatario).

ARTICULO 12 - SUBSIDIO.- (ESTA CLAUSULA SE INCLUIRA SEGUN LA OFERTA, DEBIENDOSE ADECUAR A ELLA)

El Concesionario percibirá mensualmente de la Autoridad de Aplicación que corresponda, el subsidio definido en el Anexo ... del presente, en la forma y según la modalidad establecida en los artículos 32, 33 y 36 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de la línea Urquiza, y los artículos 19, 20 y 22 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de SBASE.

ARTICULO 13 - CANON.- (ESTA NORMA SE INCLUIRA SEGUN LA OFERTA, DEBIENDOSE ADECUAR A ELLA)

El Concesionario pagará a la Autoridad de Aplicación que corresponda, la suma de en concepto de canon. Dicho canon será abonado, según proceda, en la forma y según la modalidad establecida en los artículos 32, 34 y 36 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de la Línea Urquiza, y en los

artículos 19,21 y 22 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de SBASE.-

ARTICULO 14 - PRESTACION DE LOS SERVICIOS. CONDICIONES.-

A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario prestará el servicio concedido, hasta entonces a cargo de FE.ME.SA., o de SBASE, en forma ininterrumpida, con regularidad y continuidad, a los efectos de atender el interés general de los usuarios. Dicha explotación estará regida por la normativa del presente contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual, el Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación reglamentaciones internas de operación del servicio, en sustitución de las vigentes, que tengan por objeto el logro de una explotación más eficiente. La sustitución, en todos los casos, será expresamente aprobada por la Autoridad de Aplicación respectiva.-

Las condiciones de explotación del servicio serán las estipuladas en los artículos 4,5,6,7,8,9 y 10 del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de los servicios de la línea Urquiza, y en el Artículo 2º del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de los servicios de SBASE.

ARTICULO 15 - PROGRAMA DE INVERSIONES.-

El Concesionario ejecutará el Programa de Inversiones que obra como Anexo ... del presente, con las condiciones, modalidades, derechos y obligaciones que se establecen en los Pliegos.-

Las obras, instalaciones y provisiones se ceñirán a lo

establecido en la documentación técnica para cada una, que figuran como Anexo.-

ARTICULO 16: CONTRATOS EXISTENTES QUE SON TRANSFERIDOS AL CONCESIONARIO.-

En el Anexo ... del presente consta la nómina de los contratos celebrados por FE.ME.SA., o por FA y transferidos a FE.ME.SA., cuyos derechos y obligaciones se transfieren al Concesionario, con arreglo a lo estipulado en los Artículos 34.5 y 36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares para la explotación de los servicios de la línea Urquiza y en los Artículos 5,6 y 7 del Pliego de Condiciones Particulares para SBASE.-

En cuanto a los contratos de aprovisionamiento de tracto sucesivo, los pagos efectuados por FE.ME.SA. y SBASE en concepto de provisiones o servicios, cuyo período de aprovisionamiento trascienda la fecha de Toma de Posesión, y los consumos de energía, servicios de comunicaciones, y otros de igual naturaleza que abarquen lapsos anteriores y posteriores a la citada fecha, serán asumidos, en una parte, por FE.ME.SA. o por SBASE, y por la otra por el Concesionario en proporción a los días o las cantidades que correspondan a cada una, a cuyo efecto, en los casos en que sea factible, ambas partes verificarán los respectivos registros de consumo a la Hora CERO del día de la Toma de Posesión.

ARTICULO 17 - ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS O ASUMIDAS POR

EL CONCESIONARIO.

Las responsabilidades del Concedente y del Concesionario por la atención de obligaciones no asumidas o asumidas por este último, son las establecidas en los artículos 36.3 y 36.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 1456/91 MEyOySP.

ARTICULO 18 - RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES
Generalidades

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en dicho Grupo o por el personal por él empleado.

También tiene la responsabilidad por los daños y perjuicios que produjera el material rodante explotado por él.

En Anexo...obra el procedimiento acordado entre el Concedente y el Concesionario, a aplicarse en todos los casos de accidentes ferroviarios en que el Concesionario estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes.

ARTICULO 19 - PERSONAL.-

El Concedente se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de FE.ME.SA., estipuladas en el artículo 39 del Pliego de

Bases y Condiciones Generales, y vinculadas al personal a transferir al Concesionario.-

ARTICULO 20 - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES.-

20.1. Los incumplimientos del Contrato verificados por la Autoridad de Aplicación a través de sus inspecciones y auditorías darán lugar a la aplicación de las sanciones que establecen los Pliegos en las formas, modalidades y a través del procedimiento que dichas normas indican. Siendo además pasible el Concesionario de sanciones por las causales y montos que a continuación se enumeran:

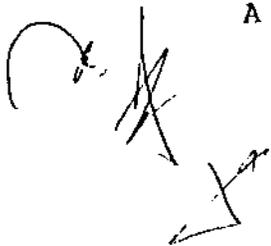
20.1.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESION.-

Si el Concesionario no da cumplimiento a juicio de la Autoridad de Aplicación a las obligaciones de mantenimiento de los bienes afectados a la Concesión, impuestas por los Pliegos, será pasible de una multa equivalente a-

20.1.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.-

Si el Concesionario, sus cesionarios, subcontratistas o empleados incumpliesen disposiciones legales o reglamentarias, el Concesionario será pasible de una multa equivalente a, además de las multas que correspondiesen si los incumplimientos impidieren la prestación de los servicios.-

20.1.3. SANCIONES POR INOBSERVANCIA, RETICENCIA Y/U OCULTAMIENTOS A LA AUTORIDAD DE APLICACION.-



Si el Concesionario no observase u ocultase a la Autoridad de Aplicación, o si mantuviere para con ella una actitud reticente, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a-

ARTICULO 21 - TERMINACION DE LA CONCESION.-

La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio; incumplimiento del Concedente;
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por la Autoridad de Aplicación.-

El Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto la Autoridad de Aplicación o aquel a quien ésta designe se haga cargo del mismo.-

21.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO.-

21.1.1. La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada, con más las prórrogas que se hubiesen acordado. Con ella se extinguirán también las cesiones o subcontrataciones que hubiese realizado el Concesionario.-

21.1.2. El Concesionario deberá mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, por lo menos en similares condiciones que las logradas al finalizar el año cinco (5) de la Concesión.-

Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento

deberá ser debidamente justificada ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser el incumplimiento de esta Obligación, causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario. La Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser afectada a la reparación o restitución de los bienes no devueltos o devueltos en malas condiciones de mantenimiento por el Concesionario.-

21.2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL CONCESIONARIO Y RENUNCIA DEL CONCESIONARIO NO ACEPTADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACION.-

21.2.1. La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en los siguientes casos:

a) si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato de Concesión sin autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación;

b) si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a las disposiciones del Artículo 9 del presente;

c) cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera;

d) cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando el

Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio en alguno de los ramales troncales durante más de cinco (5) días corridos;

e) cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de seis (6) meses en el cumplimiento del Programa de Inversiones.-

f) Cuando el Concesionario incurra en mora en el pago del canon de más de tres (3) cuotas mensuales, previa intimación fehaciente, realizada por la Autoridad de Aplicación.-

g) Cuando el Concesionario no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 10 del presente.-

h) Cuando el Concesionario no cumpla con las obligaciones que le impone el Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

21.2.2. Si la aplicación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir al Concesionario el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente.-

21.2.3. En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación resuelva el presente Contrato por culpa del Concesionario, asumirá el personal que, a su solo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas

relaciones laborales no sean transferidas.-

21.2.4. La renuncia del Concesionario no aceptada por la Autoridad de Aplicación será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.-

21.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.-

La quiebra del Concesionario dará lugar a la rescisión del presente Contrato de Concesión, con los efectos previstos para la rescisión "por culpa del Concesionario", con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de contrato y demás consecuencias establecidas en el Artículo 21.2 del presente Contrato de Concesión.-

21.4. RESCATE DEL SERVICIO. INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.-

21.4.1. El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral de la Autoridad de Aplicación, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.-

21.4.2. Cuando el Concedente incurra en incumplimiento de sus obligaciones en el pago de 3 cuotas del Subsidio, el Concesionario podrá declarar la Resolución del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de veinte (20) días regularice la situación.-

21.4.2.1. En caso de rescate del servicio concedido o incumplimiento del Concedente, el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, un monto indemnizatorio que será determinado de

común acuerdo por las partes de este Contrato, y si no hubiese acuerdo, por un Tribunal Arbitral, el que deberá tener en cuenta la prueba ofrecida de los daños sufridos y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o del incumplimiento del Concedente.-

El Tribunal Arbitral se integrará conforme lo determina el artículo 41.7.3. del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El Procedimiento que regirá la actuación del Tribunal Arbitral es el descripto en el Libro VI, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal Arbitral podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.-

El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los treinta (30) días de:

- a) la fecha en que se alcanzó un acuerdo sobre la indemnización;
- b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral;
- o
- c) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, si se hubiera apelado el laudo arbitral.-

21.4.2.2. En el supuesto de extinción del Contrato por rescate o por culpa del Concedente, este asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el Concesionario, o reembolsará a este el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de

los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los quince (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario.-

21.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ENTREGADOS, ADQUIRIDOS O INCORPORADOS AL GRUPO DE SERVICIOS CONCEDIDO, AL TERMINO DE LA CONCESION.-

21.5.1. Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán a FE.ME.SA., o a SBASE, según el caso, sin cargo alguno, todos los bienes dados en uso al Concesionario, según el Inventario actualizado previsto por el artículo 8.2. del presente Contrato, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil, y los que se incorporaren a la Concesión. Todo ello con las previsiones del artículo 8.4. de este Contrato.-

21.5.2. MATERIALES Y REPUESTOS.-

Con relación a la devolución de los materiales y repuestos se estará a lo establecido en los Artículos 1.10 y 1.3.1. de los Pliegos de Condiciones Particulares para los servicios de la Línea Urquiza y de SBASE, respectivamente.-

21.5.3. OBLIGACION DE PAGO EN SUSTITUCION DE BIENES.-

En el supuesto que el Concesionario no devuelva los bienes de la Concesión, o los devuelva inutilizados para su uso, una vez

extinguida la Concesión por cualquier causa, abonará al Concedente el importe correspondiente a los mismos, según lo dispuesto por el artículo 8.3. del presente.-

En caso de que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el Concesionario abonará al Concedente la diferencia resultante entre el importe correspondiente a los mismos según lo dispuesto en el artículo 12.2.3. del presente Contrato, y el costo de reparación que estime la Autoridad de Aplicación.-

21.5.4. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS BIENES.-

21.5.4.1.1. AL VENCIMIENTO DE LA CONCESION.-

Una vez transcurrido el plazo originariamente pactado con más las prórrogas, el Concesionario deberá entregar los bienes de la Concesión, para que opere la extinción.-

La expiración del plazo provocará en forma automática la extinción de todos los contratos celebrados por el Concesionario en ocasión de la prestación del servicio público, salvo que el Concedente expresamente accediera a continuarlos.-

Tres meses antes de la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario controlarán el Inventario actualizado de los bienes de la Concesión, el que deberá estar determinado a la fecha de dicho vencimiento.-

Dentro de los noventa (90) días contados desde la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación formulará los cargos que correspondan por deficiencias en el estado de mantenimiento de los bienes, o por falta de alguno de ellos. Dentro de dicho

plazo, el Concesionario repondrá los bienes faltantes y efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca la Autoridad de Aplicación, en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliere con ello, la Autoridad de Aplicación valorizará los daños y quedará afectada para el pago de los mismos la garantía del Contrato. Si ésta no fuera suficiente, el Concesionario deberá pagar dentro de los treinta (30) días posteriores las diferencias resultantes. Si no existieren cargos, se devolverá al Concesionario la garantía contractual en los términos previstos en el artículo 7.2. del presente Contrato.- De la recepción de los bienes de la Concesión se labrará un acta.-

21.5.4.1.2. Con razonable anticipación al fin de la Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán el equipamiento mínimo, partés y repuestos, muebles y útiles y bienes consumibles, y la provisión de servicios, que el Concesionario deberá aportar al Concedente para asegurar una transferencia fluida y ordenada que preserve la continuidad, regularidad y calidad del servicio, por el lapso de seis meses.-

El equipamiento y demás bienes antes mencionados serán aportados por el Concesionario sin cargo.-

En cuanto a la provisión de servicios, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán con la suficiente anticipación, los plazos, precios, y demás condiciones a que se ajustarán los

respectivos contratos.-

21.5.4.2. EXTINCIÓN IMPREVISTA.-

En caso de extinción anticipada al vencimiento de la Concesión, la Autoridad de Aplicación labrará acta de toma de posesión de los servicios y de los bienes y procederá, en un plazo de noventa (90) días, a la revisión y control del inventario de los bienes de la concesión.-

Dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Autoridad de Aplicación practicará la liquidación final de los importes que las partes adeudaren según el presente contrato, para cuyo pago las partes contarán con un plazo de treinta (30) días.-

La garantía del contrato será afectada a lo que adeudare el Concesionario. Si no hubiere deudas del Concesionario, y le correspondiere la restitución de la Garantía, esta le será restituida ciento ochenta (180) días después de la toma de posesión del servicio y de los bienes por parte de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 22 - SOLUCION DE DIVERGENCIAS. JURISDICCION.-

Si el Concesionario no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas o comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo dispuesto por la Ley 19.549; ello, previo a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales Federales correspondientes en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Tribunales a los que las partes

se someten con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Igualmente para todos los efectos derivados del Contrato, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales precedentemente citados.-

ARTICULO 23 - DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente Contrato, las partes fijan sus domicilios dentro de la Capital Federal en:

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente realizadas. Cualquier cambio de domicilio debe efectuarse dentro de la Capital Federal, previa notificación por escrito entre las partes.

ARTICULO 24 - VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente Contrato se firma ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario del Decreto que lo aprueba.-

ARTICULO 25 - FIRMA DEL CONTRATO.-

Ambas Partes, al firmar el presente Contrato, aceptan los términos del mismo y la documentación que lo integra y se hacen responsables de las obligaciones emergentes.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 1992.-





Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 21-U

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben, se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación.

1. FC URQUIZA - ANEXO XXVI. CARPETA Nº 11.

CONSULTA

En carpeta Nº 11 de ferrocarril Urquiza se establece que la traza del cable de M.T. a instalar sea 0,60 m. más lejos de las vías que la del cable Nº 13.038 y a la vez se da libertad al Contratista de estudiar otra traza.

Pregunta : ¿Puede adoptarse una traza a 0,60 m. más cerca de las vías que la del cable Nº 13.038 o esta zona está reservada a otros usos?

RESPUESTA

El pliego da cierta libertad en el trazado de la ruta para los nuevos cables de 13,2 Kv, con la condición de estar 0,60 m. separados del cable Nº 13.038. Por razones constructivas, pues se trata de terrenos menos afectados por la circulación de los trenes, conviene que esa separación sea siempre hacia afuera de la vía, salvo en algún punto singular donde esto no fuera posible.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

2. FC URQUIZA - ANEXO XXVI. OBRAS DE ARTE.

CONSULTA

El Plan de Inversiones no contempla trabajos referidos a las obras de arte de la línea.

Se consulta si deben considerarse mejoras en puentes y alcantarillas. En caso afirmativo se solicita el alcance de la tarea y dónde y cómo ha de ser considerado.

RESPUESTA

Todos los trabajos de inspección y conservación de alcantarillas y puentes, deberán ser encarados dentro del plan de mantenimiento del futuro Concesionario.

3. ANEXO XXVI. CRUCES VEHICULARES.

CONSULTA

- 1) Dado que los cruces bajo nivel incluyen importantes instalaciones que servirán a necesidades del tránsito vehicular, y requerirán una atención y mantenimiento permanente que hace a la función de los municipios en la jurisdicción de que se trate, necesitamos se defina si el mantenimiento de equipos, iluminación, etc., a partir de la recepción definitiva de las obras, será por cuenta y cargo de la Municipalidad en cuya jurisdicción se realice la obra.
- 2) Habiéndose agregado pliegos de la Municipalidad de Buenos Aires para los pasos bajo nivel, específicamente -ANEXO VIII- se exigen obras que a nuestro entender hacen a la gestión Municipal tales como: señalamiento luminoso y los detectores de bucle -ANEXO IX-, que exceden las instalaciones corrientes de iluminación y señalamiento (vertical-horizontal), y se pregunta si éstas instalaciones deben ser cotizadas.

RESPUESTA

- 1) El mantenimiento de los equipos y suministro de energía para las obras viales, después de la recepción definitiva de las obras correrá por cuenta del



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Municipio que corresponda.

- 2) Todo lo requerido en los pliegos debe ser suministrado. En consecuencia, el señalamiento luminoso, el señalamiento vertical y horizontal y los detectores de bucle, deben ser cotizados y posteriormente instalados en los cruces que así lo requieran.
4. CIRCULARES 7-M, 6-S, 5-U. ANEXO XXVI. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONSTRUCCION DE PASOS VEHICULARES A DISTINTOS NIVELES DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 -LINEAS MITRE, SARMIENTO Y URQUIZA.

CONSULTA

Se hace notar a la Comisión, que el pliego no indica el Sobre en el cual se debe incluir esta documentación técnica. Por analogía con lo requerido en distintas circulares para otras Obras del Programa de Inversión, entendemos que la mencionada documentación debe ir incorporada en el Sobre 2B. Se solicita confirmación sobre el particular.

RESPUESTA

La documentación solicitada en estas carpetas y la cotización correspondiente debe incluirse en el Sobre N° 2-B.

5. ANEXO XXVI. ESPECIFICACIONES TECNICAS SOBRE SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

CONSULTA

Dado que en la actualidad la Secretaría de Comunicaciones no se ha expedido respecto de la banda de frecuencia en la que se habilitaría la operación del servicio de telecomunicaciones mediante el sistema "TRUNKING" y teniendo en cuenta que para la operación de tales servicios existen antecedentes internacionales que se opera tanto en la banda de 400 Mhz. como en la de 800 Mhz.

Consultamos si es posible cotizar equipamiento de 400 Mhz, sin excluir, la posibilidad de cotizar como hasta ahora en 800 Mhz, como se plantea actualmente en los pliegos de condiciones de los Ferrocarriles Mitre, Sarmiento y Urquiza.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

De acuerdo al Artículo 16 del Pliego de Condiciones Particulares, la cotización del programa de inversiones a incluir en los Sobres Nº 2-B, debe ceñirse en un todo a la documentación técnica de las carpetas que componen cada una de las obras del Anexo XXVI.

En el "Sobre Nº 2 - Oferta Opcional", los oferentes pueden incluir los cambios que consideren convenientes para el mejor logro de los objetivos perseguidos por la Licitación, sujeto a las condiciones estipuladas en el Artículo 18.5 de las Condiciones Generales.

6. ANEXO XXVI. OBRAS DE VIA

CONSULTA

Con respecto a las obras de vía, incluidas en los planes de inversiones y a fin de evitar interpretaciones erróneas de la forma como debe considerarse la entrega del material de vía o del 3º riel conductor tanto del producido de obras ya ejecutadas y a utilizar en el futuro por el Concesionario, entendemos conveniente emitir una circular que confirme que el mismo se dispondrá sin cargo, o en su defecto cual es el costo actual.

Igual aclaración debe formularse con respecto al material nuevo que los Ferrocarriles tengan depositados y que ya no pueden conseguirse por corresponder a perfiles de rieles que ya no se fabrican como por ejemplo las agujas, contraagujas y cruzamientos de perfiles 100 BSR.

Es decir si el Ferrocarril entregara los mismos, para su utilización en las obras, sin que el Oferente deba o no considerar en su propuesta ningún importe al respecto salvo el manipuleo o su adecuación a las condiciones previstas en el Pliego respectivo.

RESPUESTA

Los materiales que el Grupo de Servicios a Conceder tenga depositados, serán transferidos al concesionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 "Materiales y Repuestos" de las Condiciones Particulares de la Licitación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Los materiales reutilizables, recuperados de las obras de vía, serán entregados sin cargo al concesionario por parte de la Autoridad de Aplicación, para su reutilización con ajuste a lo estipulado por el Artículo 1.14 de las Condiciones Particulares de la Licitación. En todos los casos, queda a cargo del concesionario el manipuleo, transporte y adecuación de los mismos a las condiciones previstas en las especificaciones respectivas.

7. ANEXO XXVI. TRENES DE TRABAJO.

CONSULTA

Por su importancia en la ejecución de los trabajos de vía nos permitimos insistir sobre nuestro pedido de aclaración sobre la concesión de los trenes de trabajo, es decir locomotoras con su personal, vagones y tolvas para el transporte tanto del material nuevo desde el obrador como para transportar el producido desde el lugar de trabajo.

La disponibilidad de los mismos es indispensable para la ejecución de las tareas y para el caso en que deban ser alquilados se requiere conocer las condiciones y costos actuales que representan, para ser tenidos en cuenta en la confección de los respectivos presupuestos.

RESPUESTA

El concesionario deberá actuar en el doble aspecto de responsable del servicio operativo y de la ejecución de las obras. En los Grupos de Servicios donde se transfieren locomotoras, el concesionario dispondrá de éstas para los trenes de trabajo, quedando a su cargo el personal, combustible, etc., necesario para su accionamiento.

En cuanto a la provisión de locomotoras en los Grupos de Servicios que no cuenten con ellas, y la de vagones borde bajo, tolva, etc., la misma debe ser resuelta por el concesionario, quedando a su cargo todos los trámites y costos para obtenerlos.

8. ANEXO XXVI. REPERFILADO DE RIELES.

CONSULTA

Nos permitimos reiterar nuestro pedido de aclaración con



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

respecto al verificado de rieles cuya ejecución se plantea en varias obras de vía.

Ante la imposibilidad de realizar dicha tarea en algún taller independiente de Ferrocarriles Argentinos (La Plata y/o La Banda) se requiere conocer dicha tarea y el costo que implicará la misma y condiciones de realización.

En caso negativo, como se lograría dicho reperfilado y si se lo consideraría indispensable.

Para el caso de respuesta afirmativa a esta consulta sería interesante por razones de costo poder ejecutar en simultáneamente la soldadura eléctrica de rieles, para lo que se requeriría conocer también el costo y condiciones de dicha tarea.

Por otra parte, si bien se ha aclarado las normas que deben cumplirse para la recepción de rieles no se ha mencionado el grado de calidad requerida que debe disponerse en cada caso, entre las indicadas en dicha norma.

RESPUESTA

Al solo efecto de la cotización debe considerarse la provisión de rieles nuevos y su correspondiente soldadura, en lugar de reperfilado de rieles y soldadura. Dicha provisión debe estar perfectamente discriminada en la cotización que presente el Oferente, donde se indique Unidad, Cantidad y Precio Unitario.

Con posterioridad a la adjudicación y previo a la realización de la obra y en el caso de contar con la posibilidad de los servicios de Talleres La Plata o terceros capacitados técnicamente para realizar las tareas de reperfilado y soldado de los rieles existentes en el sector a tratar, el Concesionario presentará un presupuesto conforme a lo especificado en el pliego original, procediéndose de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de las Condiciones Particulares.

Respecto al último párrafo de la consulta, las normas de aceptación de rieles reperfilados será la que se encuentra actualmente en vigencia en Ferrocarriles Argentinos.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

9. ARTICULO 13 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSULTA

- 1) Con la circular N° 19-M, punto 2, se modifica el Art. 13 de las Condiciones Particulares del Ferrocarril Mitre. Similar modificación se hizo para los Ferrocarriles Sarmiento y Urquiza.

El Capítulo 4 de dicho Artículo se modifica, agregando: "Diagnóstico del material rodante. Acciones a encarar..."

Por otra parte, el pliego indica que se deben someter a reparación general 143 coches del Mitre y 219 del Sarmiento, solicito se aclare si el diagnóstico solicitado se refiere al resto de la flota o a toda ella.

- 2) En la nota que sigue al Capítulo 6, se solicita, para el Capítulo 4, el consumo de los materiales para el mantenimiento de coches.

Se requiere aclaración sobre el alcance y, asimismo, si esto es año por año por el período de concesión.

RESPUESTA

- 1) El diagnóstico solicitado involucra a la totalidad del material rodante e incluye a aquellos coches a los que se les efectuará reparación por medio del Plan de Inversiones.
- 2) En base a su metodología de mantenimiento cada oferente determinará los principales materiales necesarios para el mantenimiento preventivo y las reparaciones accidentales. El consumo de dichos materiales deberá ser presentado para todo el período de la Concesión, con una distribución temporal adecuada para permitir la evaluación del plan de mantenimiento.


LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 22 - U

Habiéndose recibido consultas de parte de algunos Oferentes, seguidamente se las transcribe y consigna, para cada una, la correspondiente respuesta:

i) Consulta: "Se solicita a la Comisión que determine las áreas no operativas de las terminales céntricas referidas en el art. 2 h) de las Bases de la Licitación, con su respectivo plano."

Respuesta: El criterio para determinar las áreas operativas y no operativas ha sido dado por las Circulares 12-M, 9-S y 9-U. Las áreas operativas son mostradas en los planos correspondientes, para los Grupos de Servicios 1, 2 y 3, que podrán ser consultados por los Oferentes en las siguientes dependencias de FE.ME.SA.:

Grupo 1 : Gerencia Operativa I - Av. Ramos Mejía
1358 - 3er. piso - Oficina 360

Grupo 2 : Gerencia Operativa I - Unidad Infraestructura - Bartolomé Mitre 2815 - 2do. piso - Oficina 206

Grupo 3 : Gerencia Operativa IV - Unidad Infraestructura - Federico Lacroze 4181 - 6º piso - Oficina Vías

El plano con la delimitación detallada de las áreas operativas en cada una de las terminales céntricas en la ciudad de Buenos Aires, será entregado al Adjudicatario de cada Grupo de Servicios dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la Adjudicación.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ii) **Consulta:** "Se solicita información sobre si FE.ME.SA. tiene inconvenientes que el Concesionario aplique un boleto único para cada línea."

Respuesta: De acuerdo con las disposiciones de las Circulares 13-M, 10-S y 10 -U, las ofertas económicas deberán basarse en la función tarifaria vigente al 31 de marzo de 1992, para el viaje simple, quedando excluida la aplicación de un boleto único para cada línea.

iii) **Consulta:** "En Circular Nº 4 SBA a la Consulta vii), en la que se solicita se informe la fecha en que se indicará a los oferentes cuáles items quedan excluidos en la cotización, se responde: " Se comunicará a los oferentes cuales serán los items excluidos, no más tarde del 10 de abril de 1992."

"Dado que a la fecha no se ha recibido tal información es que solicitamos suministren la misma."

Respuesta: Los Oferentes deberán cotizar la totalidad de los items incluidos en el Pliego, incluyendo los correspondientes a la modernización de la Línea-A.

iv) **Consulta:** "Las Circulares 19/U, 18/S y 20/M recientemente recibidas, han modificado el criterio sobre aplicación de los montos de peaje que fueran establecidos por circulares 12/U, 11/S, y 14/M para la circulación de trenes de pasajeros y carga y locomotoras livianas de Ferrocarriles Argentinos u otro concesionario en líneas del grupo de servicios concedido.

"Los nuevos valores de peaje (1,2 \$/tren Km) para todo tipo de tren de pasajeros son sustancialmente inferiores a las anteriores de 2\$/tren Km para trenes de hasta 18 ejes y 3\$/tren Km para trenes de más de 18 ejes.

"Para los trenes de carga se habían fijado, para trenes de hasta 50 ejes, 3 \$/tren Km y para más de 50 ejes 4 \$/tren Km para circulaciones entre las 05:00 y 22:00 hs. y de 1,10 \$/tren Km en el resto de las horas nocturnas destacando que la mayoría de los servicios de carga se efectúa en este turno.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

"Solicitamos se revea esta medida para los valores de peaje de los trenes de pasajeros, de acuerdo a la cantidad de ejes, manteniendo como mínimo los valores fijados anteriormente.

"Asimismo, se solicita modificar, elevando los valores fijados para el peaje de los trenes de carga en horario de 22,00 a 05,00 hs., atento que la mayor parte de esos horarios, el pliego prevé la suspensión del servicios de pasajeros, pero el Concesionario deberá mantener el sistema habilitado, y en consecuencia los valores no compensan los costos, de dicha habilitación."

Respuesta: Los valores informados en las circulares referidas en la consulta son los que el Concesionario percibirá de los terceros concesionarios del servicio de cargas, y de Ferrocarriles Argentinos en tanto ésta siga prestando esos servicios. Los Oferentes tomarán en cuenta dichos valores y sus propios costos para formular la cotización del subsidio o del canon en sus ofertas.

El Concesionario deberá mantener habilitada la circulación durante la totalidad del horario nocturno, aún si el pliego no le impone la obligatoriedad de prestar el servicio durante determinados lapsos.

v) Consulta: "La consulta persigue precisar el alcance atribuido a la expresión "por cuenta y cargo" utilizada en los pliegos en diversas normas (entre otras arts. 17 y 18 PCP), la que por no integrar o estar receptada expresamente en el derecho positivo argentino arroja dudas respecto a sus verdaderos alcances.

"En nuestra opinión la misma comprende la posibilidad de efectuar compras ya sea facturándolas directamente por "cuenta y orden" del Estado, a opción del concesionario, indistintamente.

"Resulta imprescindible destacar la importancia de contar con dichas precisiones con antelación necesaria a la fecha de presentación de ofertas."

Respuesta: La expresión "por cuenta y cargo" conforme está utilizada en el plexo normativo aplicable en las concesiones de que se trata, tanto para el Conce-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

dente (Artículo 1.6., último párrafo; artículo 17, segundo párrafo; entre otros, de las Condiciones Particulares), como para el Concesionario (Artículo 1.4., segundo párrafo, artículo 18, primer párrafo, entre otros, también de las Condiciones Particulares) se refiere en uno y otro caso a quien, en definitiva, debe cargar los costos de las obras, trabajos, provisiones o servicios que contrata o requiere, pero no es asimilable, bajo ningún aspecto, al concepto "por cuenta y orden", no comprendiendo, por lo tanto, la posibilidad de que el Concesionario efectúe compras "por orden" del Estado con facturación a éste de parte del constructor o proveedor.

La realización por el Concesionario "por cuenta y cargo" del Concedente, del Plan de Inversiones previsto en el Pliego, sólo quiere decir que el Concesionario deberá realizar el Plan de Inversiones que le encargue el Concedente, quien se lo pagará según el régimen establecido en el Artículos 53 al 55 de las Condiciones Particulares del Pliego, régimen en el cual no se da participación ni cabida a subcontratista o proveedor alguno.

vi) **Consulta:** "1. La consulta se refiere al régimen de pagos del programa de inversiones, conforme las previsiones de los pliegos de condiciones particulares, en las situaciones especiales que se describen a continuación:

"I) Cuando el concesionario compra bienes y servicio por cuenta y cargo del concedente:

"a) Si el proveedor factura los bienes y servicios directamente al concesionario y éste factura al concedente:

"a/1) ¿Cómo avala el Estado directamente al proveedor las obligaciones de pago por las compras hechas por el concesionario por cuenta y cargo del concedente?

"a/2) ¿Cómo garantiza el Estado al concesionario las obligaciones de pago que asumió con éste, cuando el concesionario le factura la compra de bienes y servicios que hizo por cuenta y cargo del concedente, para que estas garantías puedan ser transferidas del concesionario al proveedor?.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

"b) Si el proveedor factura directamente al concedente las compras de bienes y servicios que el concesionario hace por su cuenta y cargo:

"b/1) ¿Cómo garantiza el concedente estas compras? ¿Qué aval ofrece?

"II. Cuando el concesionario ofrece financiamiento al concedente para pagar las compras de bienes y servicios hechas por su cuenta y cargo:

"a) ¿Cómo avala el concedente su deuda con la entidad financiera que financia sus operaciones?

"b) Cuando la entidad financiera financia al concesionario por las compras de bienes y servicios que éste hace por cuenta y cargo del concedente, y transfiere al concedente los beneficios del financiamiento, ¿cómo garantiza el concedente al concesionario y a la entidad financiera el cumplimiento de las obligaciones de pago?

"2. Se formulan estas consultas pues las garantías ofrecidas en la Circular Nro. 10 no resultan suficientes para garantizar las inversiones que se comprometen por el Pliego y por la cuenta y cargo del concedente."

Respuesta: El alcance dado a la expresión "por cuenta y cargo" en la respuesta a la consulta que antecede, torna abstractas las "situaciones especiales" descritas en los puntos 1.I y 1.II de la consulta que ahora se responde.

Por lo demás, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación no prevé el otorgamiento de avales por parte del Concedente en situación alguna, y en cuanto a garantías, sólo se prevé el caso contemplado en la Circular Nº 10.

vii) **Consulta:** "Según el Artículo 1.5. del P.C.P. modificado por Circular Nº 12 M, la desafectación o la incorporación de inmuebles a la Concesión, en ningún caso dará lugar al reajuste del nivel del Subsidio o Canon.

"En oportunidad de incorporaciones no previstas sería factible que para rehabilitar el inmueble se generen obras u otras situaciones con costos



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

imposibles de prever a priori y que a juicio de alguna de las partes requieren ajustar el importe a pagar por el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de Aplicación en concepto de Subsidio.

"Por lo mencionado, entendemos que de producirse desafectaciones o incorporaciones de inmuebles, las partes deberán convenir los procedimientos a seguir ante estas situaciones."

Respuesta: Si tuviera lugar una desafectación de un inmueble de la explotación, o una reafectación a la misma, y por ese motivo fuera necesaria la realización de obras o trabajos no previstos a la fecha, que por su naturaleza merecieran la calificación de "inversiones", los mismos podrán incluirse dentro del programa de inversiones complementarias de cada año. En ningún caso se hará lugar, por este motivo, al reajuste del subsidio o canon convenido.

viii) Consulta: "Con relación al Plan Empresario indicado en el Art. 12 del Pliego de Condiciones Particulares, y en particular al Capítulo 10 del mismo, solicitamos se nos aclare si el mismo incluye la descripción y el alcance del Programa de Inversiones Básicas o si este debe ser incluido en el Sobre 2B o si dicha descripción y alcance no es necesario que se presente."

Respuesta: Se entiende que la consulta es relativa al capítulo 10 del Plan Empresario referido en el artículo 13 de las Condiciones Particulares. Dicho artículo fue modificado por las Circulares 19-M, 17-S y 18-U, y al respecto se aclara que:

a) En el Capítulo 10 del Plan Empresario deberá incluirse la fundamentación del desarrollo cronológico del programa, así como cualquier explicación que sobre los proyectos individuales el oferente considere conveniente agregar.

b) Todo lo requerido debe presentarse en el Sobre N° 2-A.

ix) Consulta: "En la Circular N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el punto II-vi) Artículo



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

18.4 se indica:

El Sobre Nº 2-B-Adicional contendrá la oferta financiera única correspondiente a los Grupos de Servicios por cuyo conjunto el Oferente también presenta un Sobre Nº 2-A Adicional...

"Si no se modificaran las Planillas de Presupuestos para la Cotización de Desembolsos por Inversiones correspondientes a las ofertas básicas de los Grupos que componen en una sola oferta conjunta por 2 ó más Grupos, la Oferta Financiera adicional consistiría en presentar los Anexos XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, y XXXVI para las líneas Mitre, Sarmiento y Urquiza y los Anexos VIII, IX, X, XI, XXXV y XXXVI para SBASE.

"Solicitamos aclaración."

Respuesta: Tal como expresa el Artículo 18.4 del Pliego de Condiciones Generales, según el texto de la Circular Nº 1 - punto II - vi, la Oferta financiera contenida en el Sobre 2-B-Adicional debe ser única. Ello significa que en el caso planteado no deben presentarse copia de los Anexos incluidos en los Sobres 2-A de los Grupos de Servicios que componen la Oferta Adicional, sino nuevos Anexos que presenten, consolidadas, las cifras contenidas en aquellos.

x) **Consulta:** Se solicita a la Comisión que aclare si, respecto al tema de certificaciones y pagos mensuales, se aplicaría el criterio expuesto para los Ferrocarriles Sarmiento, Mitre, Urquiza (Circulares 9S, 12M y 9U), también para SBASE."

Respuesta: Para SBASE se aplicará el mismo criterio que para las líneas ferroviarias de FE.ME.SA.

xi) **Consulta:** "Circular N. 4-SBA

"Entiendo que lo expresado en las respuestas a las consultas N II y N. XVI, en cuanto a preparación del Programa de Inversión y a la aplicación del límite del 12.5% anual, se contradice con lo establecido en el punto II de la Circular N.1 - SBA.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

"Se solicita a la comisión aclaración sobre el particular."

Si

Respuesta: Prevalece lo establecido en la Circular 4-SBA.
(Artículo 28, último párrafo, del Pliego de Bases
y Condiciones Generales).

Edmundo del Valle Soria
S T T

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

**LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES**

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N° 23 - U

Se informa a los adquirentes del Pliego mencionado en el título que en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben, se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación:

CONSULTA

Atento lo establecido en el Artículo 23 de las CP de SBASE (Fiscalización del Contrato de Concesión) y 27.7 de las CP de los Ferrocarriles, solicito aclaración sobre el contenido de las normas que dictará la Autoridad de Aplicación, para que el Concesionario ajuste su contabilidad de costos.

RESPUESTA

Las normas en cuestión serán definidas al suscribirse el Contrato de Concesión. La contabilidad de costos deberá permitir a la Autoridad de Aplicación el conocimiento del costo del servicio prestado por el Concesionario y el porcentaje del mismo que será cubierto por las tarifas.

CONSULTA

Solicito a la Comisión que aclare en el Artículo 32, 1° párrafo de las CP de SBASE y 50 de las CP de Ferrocarriles (Plazos de Obra), que el plazo allí previsto, debe computarse desde que ocurrió el hecho, o desde que éste fue conocido por el Concesionario.

RESPUESTA

El plazo debe computarse a partir del día en que se produjo el hecho.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

CONSULTA

El artículo 1.6. hace referencia a Anexos de XII/1 a XII/5 figurando sólo una página como Anexo XII. Se solicita se aclare este punto complementando esta información con el estado del material rodante.

RESPUESTA

El Anexo XII incluye el parque que será transferido a la Concesión, y resume y reemplaza los anexos citados en el artículo 1.6 de las Condiciones Particulares. Con respecto al estado del material rodante, dado que no existe información con criterio uniforme y objetivo que resuma su situación, los oferentes deberán realizar las inspecciones correspondientes a fin de tomar conocimiento de su condición.

CONSULTA

Atento lo previsto en el Artículo 1.16 de las CP de los Ferrocarriles, solicito a la Comisión se aclare que el estado de mantenimiento de los bienes al momento de su devolución, será constatada conjuntamente por el Concedente y el Concesionario.

RESPUESTA

El estado de mantenimiento de los bienes al momento de su devolución, será verificado por la Autoridad de Aplicación.

CONSULTA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3, se solicita se indique si sobre la base de los precios existentes a la fecha para el transporte de carga, se reconocerá la diferencia que pudiera derivarse con posterioridad a la privatización de todas las Líneas.

RESPUESTA

La circulación de los trenes de FA o de Terceros Concesionarios será compensada según se ha establecido en las Circulares N° 20-M, 18-S y 19-U. En cuanto a la atención de estaciones o sectores que sean utilizados por FA o por Terceros Concesionarios, estas partes resarcirán al Concesionario



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

los gastos incurridos. El Contrato de Concesión y los contratos entre el Concesionario y las empresas operadoras de servicios ferroviarios que utilicen estaciones o sectores, ponderarán la oportunidad de producir reajustes a los precios pactados.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión respecto de lo previsto en el Artículo 4.4.3 de las CP de Ferrocarriles.

El índice de frecuencia del servicio es conformado por un "bk" correspondiente al grupo de Estaciones "K". Será en función de pasajeros. Faltan en el Anexo XVI estos coeficientes de ponderación en la situación actual.

Por otra parte, ¿qué significa el uso de la expresión "será en función de la cantidad de pasajeros? Si cambian los coeficientes en el futuro, ¿quién fijará los nuevos coeficientes y de qué forma?

Adicionalmente, al igual que lo señalado más adelante en el punto 59, considero que el IMRK, según la especificación del Anexo XVI, resulta tan bajo que no se podría alcanzar por programación del Concesionario.

RESPUESTA

En el último párrafo del artículo 4.4.3 (índice de frecuencia del servicio) debe eliminarse el texto que dice "En el mismo Anexo se fijan los coeficientes de ponderación correspondientes". Los coeficientes de ponderación (o peso) b_k serán calculados a partir de la mejor estimación sobre la cantidad de viajes originados en cada estación, que se obtenga de la información estadística disponible más reciente anterior a la firma del Contrato de Concesión, y serán acordados por las partes en acta anexa a dicho Contrato.

CONSULTA

Se solicita se aclare la diferencia existente entre el Art. 11 de las CP y el Anexo XV, en cuanto a la fecha de vencimiento.

RESPUESTA

Se interpreta que la consulta es relativa al Anexo XXIII. Este indica la fecha



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

de vencimiento, cuando ella supera el 20 de julio de 1992. En los casos en que no se indica, significa que el contrato ha vencido, y que se continúa con renovaciones mensuales.

CONSULTA

Se solicita aclaración respecto del término "infracción" contenido en el Art. 15.4 de las CP de Ferrocarriles.

RESPUESTA

El término "infracción" contenido en el artículo 15.4 de las Condiciones Particulares del Pliego de licitación para las líneas ferroviarias de superficie, debe considerarse sinónimo del término "incumplimiento", utilizado en el mismo artículo.

CONSULTA

Se solicita se aclare en cuanto al Art. 18 (Inversiones Adicionales a riesgo del Concesionario), si dichas Inversiones se deben incluir en el Plan Empresario (Sobre 2A) y, consecuentemente, en el Sobre 2B y/o 2B Adicional, como costo de explotación.

RESPUESTA

Las Inversiones del Concesionario (Artículo 18 de las Condiciones Particulares) serán aquellas que con la Concesión ya en marcha, el Concesionario podrá proponer en función del conocimiento que hubiera alcanzado sobre la explotación del Grupo de Servicios Concedido, con la finalidad de mejorar el resultado de dicha explotación, siendo a su cargo la ejecución de la inversión y a su riesgo la recuperación de la misma en función de aquella mejora. Estas inversiones no deben ser incluidas en el Plan Empresario.

CONSULTA

Se solicita aclaración respecto de la fijación de montos máximos en los estudios y diseños de los pasos viales (Art. 20).



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

El Artículo 20 no establece montos máximos para los estudios y diseños de pasos a diferente nivel. Para los pasos a diferente nivel que debe construir el Concesionario dentro del plan de obras a ejecutar como parte de la Concesión (artículo 21 de las Condiciones Particulares), los estudios y diseños finales serán llevados a cabo por el Concesionario si las obras no los tuvieran, y de tenerlos el Concesionario los revisará, completará o actualizará, el costo de todo lo cual, y de la tramitación ante las autoridades municipales, será incluido en la cotización total de cada proyecto. Para los pasos a diferente nivel que construyan los municipios y entidades viales, sin aporte económico del Concesionario (artículo 22 de las Condiciones Particulares) los estudios y diseños serán a cargo de dichas entidades y la obligación del Concesionario será la de facilitar información y documentación técnica preexistentes que posea, prestar su colaboración en las tratativas con los municipios y entidades, participar en las comisiones técnicas, aprobar el proyecto y asistir a la inspección de la obras, en lo que a los trabajos ferroviarios se refiere, el costo de todo lo cual será a cargo del Concesionario.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión respecto de las características de las mediciones y ensayos de control de calidad, referidos en el Art. 51 de las CP de los Ferrocarriles.

RESPUESTA

Las mediciones y ensayos de control de calidad, serán los indicados en las carpetas de especificaciones técnicas que integran el Anexo XXVI de las Condiciones Particulares. Las mediciones y ensayos de control de calidad no especificados, serán los necesarios para complementar a los anteriores en la verificación de la calidad de las obras de ingeniería y equipamientos provistos.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión, respecto de la oportunidad de reintegro de las sumas depositadas en el Fondo de Reparos (Art. 57, CP de Ferrocarriles).



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

La falta de precisión en la consulta no permite su contestación.

CONSULTA

Se solicita aclaración sobre el significado del término "H", referido en el Anexo IX de las CP de los Ferrocarriles.

RESPUESTA

El término "H", corresponde a la habilitación para recepción y/o despacho de hacienda.

CONSULTA

Se solicita se faciliten los planos que deberían estar agregados en el Anexo X y los límites operativos.

RESPUESTA

El Anexo VII especifica la red de cada uno de los Grupos de Servicios a Conceder, y el Anexo X especifica los límites operativos. Los planos mencionados en el Anexo XI, también señalan los límites operativos con mayor precisión, y pueden ser consultados en las Gerencias Operativas que corresponden a cada una de las Líneas.

CONSULTA

Se solicita aclaración respecto de la base tenida en cuenta a los efectos del cálculo de los tiempos de viaje señalados en el Anexo XVII de las CP de los Ferrocarriles. El tiempo de viaje de referencia tan bajo no podría ser alcanzado por programación del Concesionario.

RESPUESTA

El cálculo de los tiempos de viaje se ha basado en el tiempo que demoraría



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

El reintegro de las sumas depositadas en el fondo de reparos, o de las garantías que respalden la sustitución de dicho fondo, deducidos los cargos que correspondieren formular al Concesionario, será efectuado una vez recibida definitivamente cada una de las obras que componen el Plan de Inversiones.

CONSULTA

Se solicita aclaración a la Comisión, respecto del año consignado en el Art. 63 de las CP de Ferrocarriles.

RESPUESTA

Las fechas exactas de la información sobre cantidad de personal y su detalle por servicio, antigüedad, salarios y agremiación, se encuentran consignadas en el Anexo XXXI de cada uno de los Grupos de Servicios.

CONSULTA

Solicitamos información sobre el material rodante "excedente" que pasaría a la Línea "B" de SBASE.

RESPUESTA

El Concesionario deberá programar el servicio de la Línea Urquiza de modo de satisfacer las especificaciones del Pliego en cuanto a cantidad de coches, velocidad comercial e intervalo entre trenes, previendo las reservas operativas y técnicas que estimare necesarias. El material rodante del parque de la Línea Urquiza que resultare en exceso de la necesidad podrá ser destinado a la línea B de SBASE.

CONSULTA

Planilla IV D). Análisis de Precios. Solicitamos se aclare si existe una omisión al no incorporarse durmientes de madera. En caso afirmativo, deberá informarse sus dimensiones, tipo de fijación y la consecuente ampliación del listado de precios.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

un tren efectuando paradas en todas las estaciones. Para la disminución de los tiempos de viaje a lo largo del período de la Concesión, se tuvo en cuenta el Plan de Inversiones que ejecutará el Concesionario, como así también las mejoras en el mantenimiento de los bienes recibidos en Concesión.

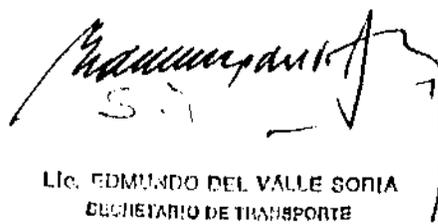
CONSULTA

En las Condiciones Particulares se encuentra definido el plan de obras al cual tiene que atenerse el oferente para la formulación de la oferta básica. Asimismo, se definen los niveles teóricos, relativos a las prestaciones que el sistema de transporte así implementado deberá garantizar en el plazo de la concesión.

Se solicita se aclare qué medios arbitrará la AA en el supuesto que dicho plan de obras no sea suficiente para garantizar los niveles mínimos de las prestaciones requeridas.

RESPUESTA

Se entiende que el plan de obras definido para la Concesión es compatible con el logro de las especificaciones de calidad de los Anexos XVI, XVII y XVIII.



Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE